



Oficio No. -AN-PCEPDEPM-0043

Quito D.M., 5 de marzo de 2018

Señor Doctor
José Serrano Salgado
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

De mi consideración:

En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta por la provincia del Azuay, basado en los artículos 134, numeral 1 y el 136 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted señor Presidente el siguiente **“Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”** para su difusión y conocimiento por el Consejo de Administración Legislativa, a efecto de que se proceda con el trámite constitucional y legal correspondiente. Adjunto a la presente las firmas que respaldan esta iniciativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Esteban Albornoz Vintimilla
Asambleísta por la Provincia del Azuay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA

Nombres y Apellidos	Firma
Cesar Pothon	
René Yandino P.	
Mónica Alemán Harmol	
MAURICIO PROANO	
Ximera Peña	
CESAR LITANZO	
MARCIA AREGUILER	
JOTO GAUJANET	
Teresa Benavides Zambrano	
Daniel Mendoza	
Fernando Burbano	
Marcela Obolnasa V.	
Mauro José Gaitan	
Michel D'Amor	
Julio Quiñones O.	
LEON KLAZAN C	
Andrés Bustamante	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación del ser humano y la energía se remonta a épocas prehistóricas, cuando los primeros humanos aprendieron a controlar al fuego como elemento útil para preparar mejores alimentos, ahuyentar a sus enemigos naturales y posteriormente conseguir el dominio de los metales. Desde ese momento la energía se convirtió sin duda en un compañero inseparable e indispensable en el desarrollo social y tecnológico de la humanidad.

Progresivamente el hombre evolucionó en el uso de fuentes de energía más potentes y sofisticadas, primero fueron la leña y la fuerza animal, luego el viento y el agua, posteriormente vino el descubrimiento de los combustibles de origen fósil como carbón mineral y petróleo.

Conforme crecía la población y con el desarrollo de la tecnología y la industria, evolucionaron los consumos de energía a nivel mundial. También crecieron, sin levantar aún inquietudes sobre sus efectos sobre el medio ambiente y el clima del planeta. Es apenas al final de la década de los años 70 y en los años 80 del siglo veinte, cuando, a partir de algunos reportes científicos, la Organización de las Naciones Unidas decide iniciar el proceso para la conformación de grupos especializados de investigación sobre el proceso de cambio climático que se presenta en el planeta y la relación con las actividades humanas y el uso intensivo de fuentes de energía fósil como principales emisores de Gases de Efecto Invernadero, GEI.

Los resultados de los informes y las discusiones en torno a esta preocupante realidad llevaron a la suscripción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como un instrumento para la discusión y generación de acuerdos globales que permitan identificar caminos de acción y tomar medidas adecuadas para reducir los niveles de emisión de GEI, y mitigar los efectos del cambio climático. Por otro lado, a través de algunos informes, principalmente el informe Stern del año 2006, se evidenció la influencia negativa que el cambio climático tiene sobre la economía global y la importancia de tomar acciones para evitar y mitigar su impacto.

Tal es la preocupación, que en diciembre de 2015 se adopta el Acuerdo de París, en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático "COP 21" y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Este Acuerdo establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finaliza la vigencia del Protocolo de Kioto.

El acuerdo fue negociado durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático por los 195 países miembros, adoptado el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016 para celebrar el Día de la Tierra.

Conforme al propio texto del instrumento internacional, el acuerdo tiene como objetivo "reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza" para lo cual determina tres acciones concretas:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos;
- c) Elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

La Asamblea Nacional del Ecuador resolvió aprobar el Acuerdo de París el 22 de junio de dos mil diecisiete; y, en esa virtud y en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...)

En esa línea, entendiendo que reducir los volúmenes de emisiones de GEI es un reto de difícil cumplimiento, que implica un conjunto de ejes de acción que permitan reducir los niveles de consumo de combustibles fósiles sustituyéndolos, en algunos casos, por el aprovechamiento de fuentes de energía renovable y en otros casos disminuyendo el consumo energético. Una de las acciones más relevantes para reducir el consumo energético se consigue a través de la eficiencia en el consumo de energía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Es así que la eficiencia energética, entendida como la obtención de un beneficio, servicio o producto con el menor consumo de energía, que además sea económico y sostenible, se ha convertido a nivel internacional en una de las principales fuentes de ahorros en costos energéticos tanto para los consumidores como para la sociedad en general y en la principal estrategia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para la mitigación del cambio climático. La influencia directa de la eficiencia energética en los costos de producción favorece también al incremento de la competitividad de la economía.

El artículo 413 de la Constitución de la República establece que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”

Desde el año 2007 el Gobierno Nacional cuenta con un Ministerio cuya misión incorpora como actividad prioritaria el fomento e impulso de la eficiencia energética. Su accionar se ha orientado a la ejecución de una serie de proyectos de impacto y a promover la emisión de nueva normativa y reglamentación nacional de etiquetado y de cumplimiento de requisitos con condiciones mínimas de eficiencia en equipos que consumen energía eléctrica. Se han conseguido importantes avances en reemplazo de equipos ineficientes; sustitución y eliminación del mercado de lámparas incandescentes de muy baja eficiencia; la incorporación de la industria en procesos de sistemas de gestión de energía; el reemplazo a nivel residencial de cocinas que funcionan con gas licuado de petróleo por cocinas eléctricas de inducción; y, en generar un mayor nivel de conciencia de la sociedad sobre el uso y consumo más eficiente de la energía

Con la expedición de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el año 2015, se dispuso que sea el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el encargado de la emisión de políticas y la planificación de la eficiencia energética a nivel nacional. En el año 2017 esta institución publicó el primer Plan Nacional de Eficiencia Energética que define una hoja de ruta multisectorial y los principales ejes de acción para alcanzar las metas de incremento, de eficiencia y reducción de uso de combustibles a nivel nacional.

Sin embargo de lo anterior, el ritmo al que algunos sectores de la sociedad se incorporan al proceso de mejorar la eficiencia en sus consumos de energía, no ha crecido con suficiente celeridad. La falta de normas legales puede identificarse como una de las causas y es así que nace la necesidad de crear una nueva Ley que establezca un marco de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética y de disposiciones específicas para que sean observadas por todos los actores de la sociedad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República, dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...);

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, ordena en el artículo 85 que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador definen a la energía en todas sus formas como un sector estratégico del que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar; y determina que el Estado garantizará su provisión basado en principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad y calidad, entre otros;

Que el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e institucional que promueva y fomente la participación de los diferentes sectores sociales, económicos y empresariales;

Que el Estado ecuatoriano es suscriptor del Acuerdo de París, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre todo en los objetivos 7 sobre energía asequible y no contaminante y el 12 sobre producción y consumo responsables;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE- establecen los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional y definen los principios de la política en eficiencia energética que deberá promover el gobierno nacional;

Que es imperioso contar con un nuevo marco jurídico acorde con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, la realidad nacional, los instrumentos internacionales sobre materia ambiental y mitigación del cambio climático, con el fin de establecer metas y mecanismos de acción, seguimiento y control para alcanzar la reducción de emisiones de gases efecto invernadero y reemplazar el consumo de combustibles fósiles por energía renovable y limpia; y,

Que los numerales 6 de los artículos 120 de la Constitución de la República y 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que es atribución, entre otras, de la Asamblea Nacional "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 1.- Objeto y Ámbito. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética –



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SNEE, que promoverá el uso eficiente, racional y sustentable de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, reducir el consumo energético, fomentar la competitividad de la economía nacional, garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas; y aportar a la mitigación del cambio climático.

El ámbito de esta Ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, institucional o particular, para las que se efectúe un consumo de energía de cualquier forma, sea este con fines de carácter productivo, residencial o recreativo.

Artículo 2.- Declaración de Interés Nacional. Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sustentable de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.

El Plan Nacional de Desarrollo debe contemplar dentro de sus procesos, elementos destinados específicamente a la política nacional de eficiencia energética.

Artículo 3.- Principios. En materia de eficiencia energética, son objetivos de la presente Ley, todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales contemplados, de leyes de la materia y los contemplados en esta Ley:

- a) Racionalización del consumo energético y reducción del uso de energía no renovable;
- b) Mejoramiento de la productividad y la competitividad a través de la reducción de costos por uso eficiente de la energía;
- c) Promoción de energía limpia y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y,
- d) Transparencia e información adecuada para los consumidores

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de esta Ley, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

Auditoría energética: Estudio técnico económico realizado por un tercero, prestador de servicios energéticos, a una unidad (empresa, industria, vivienda, comercio, edificio, entre otros) para evaluar y comprobar si la gestión energética



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en la misma está optimizada, es decir, si se puede ahorrar en gasto energético o no. Y en caso de existir margen de ahorro, el estudio explicará dónde y cómo se puede conseguir.

Consumidor de energía: Es toda persona natural o jurídica calificada, domiciliada en el país, que como producto del desarrollo de sus actividades consume algún tipo de energía.

Eficiencia energética: Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población.

Etiquetas de eficiencia energética: Son fichas informativas o clasificadoras adheridas a los productos (electrodoméstico, maquinaria, vehículos, viviendas, etc. y otros) como indicador del consumo de energía, con el objetivo de proporcionar a los consumidores información comparativa de sus rendimientos como datos necesarios para la adquisición.

Sistema de Gestión de Energía, SGE: Es el conjunto de elementos y medidas planificadas dentro de una organización para definir y alcanzar los objetivos y metas establecidas en cuanto a uso y consumo de energía.

PLANEE: Plan Nacional de Eficiencia Energética.

Uso racional y eficiente de la energía: Son las prácticas conscientes de los individuos y la adopción de hábitos y cambios tecnológicos que intentan evitar el desperdicio en el uso de la energía en la cadena energética, conveniente en términos económicos, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una reducción del impacto ambiental negativo.

Servicios energéticos: Son las acciones y/o actividades que pueden incluir entre otras el desarrollo de estudios, ensayos, auditorías, mediciones; instalación, realización del diseño técnico/económico, financiamiento, planificación estratégica de la implementación de las medidas para mejorar el uso racional y eficiente de la energía y reduciendo los costos de mantenimiento de las instalaciones ajustándolas a los requerimientos de su cliente.

Artículo 5.- Sistema Nacional de Eficiencia Energética. Se establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

planes y programas de inversión estructurados para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE.

El ministerio rector de las políticas públicas de energía renovable, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, CNEE, vigilará por que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos su componentes esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del PLANEE.

Artículo 6.- Competencia. El ministerio rector de las políticas públicas de energía renovable y eficiencia energética será el competente para presidir la institucionalidad del SNEE, establecer las políticas necesarias para la reducción del consumo energético en los distintos sectores de oferta y demanda de energía, llevar el sistema nacional estadístico sobre eficiencia energética, liderar las estrategias entre el sector público y privado para el fomento de la eficiencia energética y la competitividad, con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; y establecer mecanismos para que la ciudadanía cuente con información clara y detallada que, en la adquisición de bienes o servicios energéticos, le permita tomar decisiones eficientes, responsables y económicas.

Artículo 7.- Sectores Regulados por esta Ley.- Los sectores de electricidad e hidrocarburos como proveedores de fuentes energéticas, y los sectores industrial, comercial, transporte y residencial así como sus órganos rectores y reguladores, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Comité Nacional de Eficiencia Energética. Para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros:

1. La o el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente, , quien presidirá el Comité;
2. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente,
3. La o el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente,
4. La o el Ministro de Hidrocarburos o su delegado permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. La o el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente,
6. La o el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente,
7. Ministro de Ambiente o su delegado permanente,
8. La o el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente,
9. La o el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables; y,
10. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente.

Los delegados permanentes de los ministros, tendrán el rango de viceministro.

Los miembros del CNEE tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente, a quien corresponde, además de presidir las sesiones, decidir con voto dirimente los asuntos en los que exista empate.

El CNEE sesionará de forma ordinaria al menos una vez en cada trimestre del año. El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las funciones de Secretaría del CNEE las ejercerá la Subsecretaría a cargo de la Eficiencia Energética del ministerio rector.

Artículo 9.- Funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética. Son funciones del E Comité Nacional de Eficiencia Energética: -

1. Normar el funcionamiento interno del CNEE y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
2. Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética, evaluando periódicamente el desempeño y resultados de las políticas, planes y programas de inversión y proponer los cambios o reformas que resulten necesarios;
3. Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales e intersectoriales en materia de eficiencia energética;



REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Articular la elaboración de las estrategias y acciones que cada Ministerio miembro del CNEE preparará, como coordinador de su sector, y discutir las al interior del Comité para su posterior incorporación como insumos para la integración del PLANEE;
5. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las decisiones del Comité y los avances en la ejecución de los programas e iniciativas aprobadas en el marco del PLANEE, para la oportuna toma de decisiones con vista al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan;
6. Definir los lineamientos para la elaboración de los programas y proyectos de eficiencia energética, así como para su seguimiento y evaluación; y,
7. Articular la elaboración de propuestas de políticas interinstitucionales en materia de eficiencia energética.

Artículo 10.- Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores tránsito y transporte, normas de construcción eficiente, cuya ejecución en el territorio nacional depende de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales implementarán las acciones y medidas necesarias, en el campo de sus competencias y atribuciones, para que las normas, reglamentos y disposiciones que se emitan en el ámbito del Sistema Nacional de Eficiencia Energética sean considerados.

En el ámbito de sus competencias los GAD deberán, en coordinación con el CNEE, emitir, socializar y poner en operación, los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas necesarias para que las políticas y metas nacionales sobre eficiencia energética puedan ser aplicadas y alcanzadas.

Sobre el cumplimiento de estas disposiciones los GAD mencionados deberán reportar anualmente al CNEE conforme los requerimientos que este defina.

Artículo 11.- Elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética. El PLANEE tendrá un horizonte de 10 años y será actualizado con una periodicidad de dos (2) años. Podrá ser actualizado dentro de dicho período cuando el Ministerio Rector lo considere necesario o a sugerencia del CNEE.

El PLANEE se elaborará con base en la información actualizada de los indicadores de eficiencia energética de cada sector y contendrá las estrategias, acciones y metas de eficiencia progresivas destinadas a cumplir los objetivos planteados por la política nacional de eficiencia energética. Cada ministerio rector miembro del CNEE propondrá las acciones y medidas consideradas en su sector, a fin de mantener la mejora continua de los indicadores de eficiencia energética.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El cumplimiento del PLANEE será obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado, conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 12.- Responsabilidades de los organismos reguladores. Los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos serán los encargados de regular, dentro de las competencias y ámbito de cada sector y en coordinación con el CNEE, lo concerniente a la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.- Eficiencia energética en la construcción. El ministerio rector de la política de construcción y vivienda coordinará, como parte del SNEE la emisión de normativa orientada a que las construcciones destinadas a uso comercial y residencial contemplen el cumplimiento de las metas sectoriales de eficiencia energética; dicha normativa será de obligatorio cumplimiento por parte de los constructores.

La normativa contemplará un proceso de evaluación de cumplimiento y calificación sobre el consumo energético de las construcciones. Los constructores informarán al comprador sobre la calificación energética de las construcciones en venta y los beneficios que obtendrá en su inversión en el futuro consumo de energía.

Artículo 14.- Eficiencia Energética en el transporte. El ministerio rector de la política de transporte, y con aprobación del CNEE, establecerá de forma progresiva los límites en niveles de consumo y emisiones que deberán cumplir los vehículos automotores nuevos, de cualquier tipo, que se comercialicen en el país. Esta política será definida como parte del PLANEE.

Cada vehículo contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética.

El Ministerio de Hidrocarburos incorporará dentro de su planificación y como anexo al PLANEE las políticas y acciones necesarias para garantizar la calidad de los combustibles necesaria para que se cumpla con la mejora progresiva de la eficiencia, niveles de consumo y emisiones en vehículos automotores.

Artículo 15.- Eficiencia Energética en grandes consumidores de energía. Los consumidores de los sectores industrial, comercial, turístico y manufacturero que tengan consumos mensuales, promediados en los últimos 12 meses, superiores a los 10000 kWh y/o 500 galones de combustibles líquidos o su equivalente deberán cumplir con lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente;
2. Establecer al interior de sus operaciones y en cada centro de consumo un Sistema de Gestión de Energía – SGE – conforme las normas definidas por el organismo de normalización nacional;
3. Realizar en el marco de funcionamiento de su SGE de forma periódica y según lo establezca el CNEE, auditorías energéticas independientes, elaboradas por prestadores de servicios energéticos calificados, en sus centros de consumo y reportar los resultados de estas auditorías al CNEE; y,
4. Cumplir con las metas en indicadores de eficiencia energética y consumo racional de energía que el CNEE establezca. Estas metas se plantearán para su cumplimiento en horizontes de dos años.

Artículo 16.- Obligaciones de las instituciones públicas. Las instituciones públicas que cuenten con edificios o instalaciones donde trabajen más de 150 personas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 17.- Ahorro y uso eficiente de energía.- En general, todo consumidor de energía a nivel nacional debe velar permanentemente porque sus consumos estén enmarcados en el uso racional de la energía, y adaptar sus comportamientos de consumo, orientándolos al ahorro energético, sin que esto signifique disminuir sus condiciones de confort y producción.

Con aprobación del CNEE, los organismos reguladores de cada sector involucrado en el consumo energético emitirán las normas y regulaciones necesarias para regular estas condiciones de consumo y vigilar su cumplimiento. Estas medidas y sus metas serán parte integrante del PLANEE.

El CNEE elaborará y actualizará permanentemente un listado de equipos eléctricos de alto consumo que deberán ser reglamentados, en cuanto a su eficiencia, por el organismo nacional de normalización.

Artículo 18.- Sistema de Información.- Como parte del SNEE el ministerio rector de la eficiencia energética creará una base de datos estadística y de indicadores de eficiencia energética que disponga de toda la información sobre fuentes y usos finales de energía, además de la información necesaria para construir un conjunto de indicadores nacionales y sectoriales que permitan evaluar la evolución, desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas del PLANEE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19.- Coordinación con prestadores de servicios energéticos. Todo actor de la economía que se desempeñe como un proveedor de energía o de servicios energéticos se acogerá y acatará las disposiciones que emanen de esta Ley y aquellas que deriven de las regulaciones consecuentes.

Estos actores, que serán catalogados por una resolución del CNEE, reportarán de forma obligatoria, al Ministerio Rector de la Eficiencia Energética de forma mensual sus despachos, consumos y usos finales de energía.

Artículo 20.- Investigación y Desarrollo Tecnológico. El Estado ecuatoriano favorecerá la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la eficiencia energética a nivel de universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación. El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables será el instituto público encargado de coordinar las actividades de investigación en esta materia que sean financiadas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 21.- Facultad sancionadora. Las Agencias de Control de cada sector mencionado en el artículo 12 de esta Ley y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones emanadas por esta ley, su reglamento y las regulaciones relacionadas y en el caso de detectar incumplimientos tendrán la facultad de imponer sanciones conforme lo determina esta ley.

Artículo 22.- Tipos de infracciones y sanciones.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley, a su reglamento general, y a las regulaciones relacionadas, se sancionarán con una multa impuesta por el ente regulador, de 2 a 40 Salarios Básicos Unificados, SBU, de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a la importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción, además de la indemnización de los perjuicios y la reparación de los daños realmente producidos.

Las infracciones serán:

- 1) Infracciones leves.
- 2) Infracciones graves.

Artículo 23.- Infracciones leves.- Son aquellas que involucran aspectos administrativos con bajo impacto en la consecución de los objetivos y metas del PLANEE, siendo las siguientes:

- a) Retrasos no justificados en la entrega de la información requerida.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Incumplimiento parcial, con impacto menor al 50% de la meta correspondiente, de las regulaciones específicas respecto del desempeño energético de cada consumidor regulado por esta ley.
- c) Incumplimiento en los plazos de implementación de las acciones dispuestas por esta ley. Siempre que no afecte en un retraso mayor al 30% del plazo a la fecha original.

Para las infracciones catalogadas como leves la sanción corresponderá a 20 Salarios Básicos Unificados (SBU). La reincidencia será sancionada con 30 SBU.

Artículo 24.- Infracciones graves.- Son aquellas que afectan gravemente la consecución de los objetivos y metas del PLANEE, siendo las siguientes:

- a) Incumplimiento parcial, con impacto mayor al 50% de la meta correspondiente, de las regulaciones específicas respecto del desempeño energético de cada consumidor regulado por esta ley.
- b) Incumplimiento en la implementación de las acciones dispuestas por esta ley. Con retrasos mayores que impacten en más del 30% del plazo a la fecha original.

Para las infracciones catalogadas como graves la sanción corresponderá a 40 Salarios Básicos Unificados (SBU).

Disposición General. En el plazo máximo de 180 días, a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ejecutivo expedirá el reglamento general a la ley.

Disposición transitoria.- El CNEE evaluará los plazos iniciales de cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 y emitirá un informe clasificado por sector y tamaño de consumidor, estableciendo plazos diferenciados de cumplimiento, mismos que no podrán tener una duración superior a los dos años.

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, a los ...